Año de 1944 — Viernes 9 de Junio — Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 sobre cobertura de riesgos catastróficos en el Ramo de Accidentes Individuales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de Marzo de 1944 se reguló la cobertura de los riesgos catastróficos en el Ramo de Vida. Igualmente por Decreto de 5 de Mayo del mismo año han quedado cubiertos los siniestros que se produzcan en los Ramos de Seguros sobre las cosas.

En consecuencia, es llegado el momento de extender al Ramo de Accidentes Individuales la protección dispensada a los anteriores, siguiendo las normas dispuestas para aquéllos adaptándolos a la naturaleza especial de esta clase de seguros.

Por otra parte, la situación financiera del Consorcio de Accidentes Individuales, establecido por Ley de 17 de Octubre de 1941, facilita el cumplimiento de esta disposición, al propio tiempo que garantiza ampliamente su ejecución,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero. En todas las pólizas de seguros del Ramo de Accidentes Individuales figurará, sin que pueda ser desvirtuada su eficacia por ninguna otra condición particular, una cláusula que garantice la cobertura de los riesgos catastróficos: guerra, revolución, terremotos y otros semejantes.

Esta cláusula será redactada conforme a los términos que dicte la Dirección General de Seguros, quedando sin efecto y prohibida la contratación de esta clase de riesgos en forma distinta a la que se establece en la presente reglamentación.

Segundo. El consorcio de Accidentes Individuales compensará en lo futuro los siniestros que por su naturaleza sean declarados catastróficos por la Dirección General de Seguros. La compensación se llevará a cabo sin establecer para el asegurado ningún recargo en la cuantía de la sobreprima establecida por la Ley de 17 de Octubre de 1941. A dicho Consorcio corresponderá en su día conocer y resolver sobre cuantas cuestiones pueden suscitarse en la aplicación de esta disposición. En el caso de que la magnitud de la catástrofe lo hiciere necesario, las pólizas que resultaren siniestradas contribuirán con una detracción sobre las indemnizaciones cuyo coeficiente fijará la Dirección General de Seguros, en función de la siniestralidad extraordinaria cubierta.

Tercero. Se autoriza al Consorcio para incluir en el régimen de compensación del artículo segundo los siniestros producidos con posterioridad al 24 de Junio de 1941, debidos a los riesgos normales definidos en el artículo primero, siempre que no hubieren sido ya liquidados por las Entidades liquidadoras o resueltos por sentencia firme o convenio.

Cuarto. Queda facultada la Dirección General de Seguros para dictar las normas relativas a la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Mayo de 1944.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(Del *B. O. del E.*, 2 de Junio n.º 154.)

1408

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de la Guardia civil

Acordada por esta Dirección General la construcción de una Casa-cuartel en Otero de Herreros (Segovia), con ocho viviendas distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de cuartel propiamente dicho, según el proyecto redactado por la misma, acogiéndose al reglamento de *viviendas protegidas* del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras reseñadas al principio, cuyo importe total asciende a la cantidad de trescientas cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos (343.184,52), debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 6.500,27 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, en metalico o en valores a disposición del Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil. Estas proposiciones se pueden presentar en la Dirección del Cuerpo (Jefatura de Transmisiones y Obras), durante veinte días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y durante las horas hábiles de oficina, y en la Cabecera de la 102 Comandancia Rural de la Guardia Civil-Segovia durante dieciséis días a partir de la misma fecha de publicación.

El proyecto completo estará de manifiesto en la Jefatura de Transmisiones y Obras de la Dirección General de la Guardia Civil, calle Guzmán el Bueno núm. 122, y en la Cabecera de la Comandancia del mismo Cuerpo en Segovia, en las horas y días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres lacrados y firmados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza provisional, y el otro sobre contendrá las proposiciones económicas ajustadas al modelo de proposición que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificará en la Dirección General ante la Junta Administrativa de la misma, a las once horas del siguiente día hábil después de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección y ante el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan proposiciones económicas de los concursantes rechazadas, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose las obras a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado A) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de Abril de 1939).

Asimismo, el importe de pagos al Estado en las certificaciones de obras, gozará de un noventa por ciento de reducción.

Madrid, 3 de Junio de 1944.—El Coronel Jefe de E. M.

1401

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión extraordinaria de 27 de Mayo de 1944

En la ciudad de Segovia a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, don David Herrero Lozano, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Tomás Angulo de Blas, don Juan Herrero Garrido y don Arturo Acosta García, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar sesión extraordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Luis Zorrilla y el Interventor de Fondos provinciales don Alberto Díez Navarro.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, el Secretario dió lectura de la convocatoria de la sesión, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 62, y del oficio del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 del actual, trasladado por el Cobierno civil, nombrando Presidente de la Excma. Diputación provincial a don David Herrero Lozano, Abogado del Estado adscrito a la Delegación de Hacienda de Segovia. Terminada la lectura de dichos documentos el Excmo. Sr. Gobernador civil declaró: «Queda posesionado del cargo de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Segovia don David Herrero Lozano.»

Inmediatamente hizo uso de la pabra el Vicepresidente de la Corporación don Alfonso Arroyo Zúñiga, para decir que un elemental deber de cortesía le obligaba a pronunciar unas palabras en este acto, en nombre de la Comisión Gestora, para agradecer, en primer lugar, al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, el interés que siempre puso en toda obra provincial, y ofrecer la más entusiasta cooperación al nuevo Presidente en la progresiva gestión provincial que ha de realizar, pues al hacerlo así, laboramos por la provincia, que es laborar por España.

Después se levantó el nuevo Presidente para poner de manifiesto su gratitud por la deferencia de que ha sido objeto, al designarle para este cargo, expresándose en los siguientes términos:

Queridos compañeros de la Comisión Gestora y funcionarios todos de esta Corporación: Inmerecido ha sido para mí el cargo que se me ha otorgado. Vivimos tiempos difíciles, en que negros y rojizos nubarrones aparecen por todo el horizonte, motivados por causas y elementos de orden interior y exterior. Surgidos unos por el gran conflicto mundial, que gracias a las dotes e inteligencia de nuestro querido Caudillo, nos mantenemos al margen, y que sólo por este hecho merece nuestro cariño, gratitud y respeto.

En estos momentos difíciles, la Patria pide de todos el máximo esfuerzo y sería felón y mal nacido, el que no la sirviera. Por eso me tenéis aquí, para servir a Segovia, al frente de esta Excma. Diputación, tierra en la que nací y en la que tuvé el gran honor de tomar las armas en la mano para servir a la Patria; y si esto no fuera bastante, me tenéis como excombatiente, pues los que defendimos desde el primer momento a España con el arma en la mano, no podemos olvidar las tragedias, los sufrimientos y los desvelos de aquellos tiempos de lucha, y menos podemos olvidar los heróicos y numerosos muertos de nuestra Cruzada, para dejar ahora el campo libre al enemigo; y como Abogado del Estado, en cuyo escalafón figuro y en el que figura también a la cabeza el Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo, protomártir y paladín de la Cruzada, que tanto se preocupó por los intereses provinciales, habiendo publicado su Estatuto.

La provincia es una entidad de reciente creación, nació como circunscripción para el Estado. Sus fines son los de los Ayuntamientos, pero difieren en su extensión. A estas Corporaciones las corresponde regir los intereses de la provincia con arreglo al artículo 107 del Estatuto Provincial; añadiendo que para cumplir estos fines hacen falta medios materiales y personales, y es preciso, ante todo, la vigorización de la hacienda provincial. Si ésta es próspera, podrá cumplir todos sus fines y, en caso contrario, quedarán sin realizarse, siendo una Diputación muerta, y en este caso lo mejor sería que no existiera.

Hay dos criterios en la forma de mantenerse estas Corporaciones: según unos, deben vivir de las aportaciones y subvenciones del Estado y Ayuntamientos, mientras otros sostienen el criterio de que deben tener recursos propios.

Nuestra provincia es esencialmente agrícola, forestal y ganadera, y la Diputación debe enfrentarse con la resolución de estos importantisimos y transcendentales problemas.

Que Dios y Nuestra Señora nos ayuden, para que podamos cumplir el magnífico lema de Eduardo de Marquina que dice: «nada para mí, nada para vos; todo para España y España para Dios».

Por último, el Excmo. Sr. Gobernador Civil dirigió la palabra a los miembros de la Corporación, para agradecer el ofrecimiento de colaboración, noble y sincero, que el Vicepresidente había hecho en nombre de la Comisión Gestora, al nuevo Presidente, que él ha tenido el honor de proponer a la Superioridad esperando una eficaz y acertada labor de quien tantas virtudes tiene y tanto dió por la Patria con su decidida actuación, siendo ejemplo vivo de los que reaccionaron en el momento oportuno y con el Ejército y el Caudillo al frente, tantos beneficios prestaron a España.

Estas Corporaciones que no pueden tener cortes ni baches, necesitan de hombres como el Sr. Herrero Lozano, para que con su trabajo y la colaboración de los demás Gestores y personal de la Diputación, ésta resurja y camine con paso firme y acertado en bien de los intereses provinciales, por los que él está también muy interesado.

En este momento se retira del salón de sesiones dicha primera autoridad provincial, siendo despedido hasta la puerta del Palacio por la Corporación en pleno.

A continuación fué leída por el señor Secretario el acta de la sesión anterior y aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria se levantó la sesión a las once y media de la mañana de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Gobernador-Presidente.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1406

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Subasta de pastos

El día quince de los corrientes y hora de las doce y media de la mañana, tendrá lugar ante mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, la subasta de los pastos sobrantes de los términos municipales que a continuación se indican, por las temporadas, tipos de tasación y números de reses que igualmente se señalan, con sujeción a las ordenanzas, instrucciones anejas a ellas, propuestas de tasación de pastos y demás condiciones aprobadas por esta Junta provincial que obran en la misma y en las Juntas locales respectivas, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de doce a una y media, hasta el anterior a la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas (poliza de 4,50 pesetas), se entregarán desde las once y media hasta las doce ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos del término municipal de...» e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, no admitiéndose en un solo sobre propuestas para más de una localidad; al propio tiempo presentará el solicitante:

1.° Cédula personal.

2.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado para el que se anuncia la subasta, con la firma del Inspector municipal Veterinario de su vecindad, después del último asiento, que deberá ser el correspondiente a la revisión del mes actual.

3.° Resguardo de haber depositado el veinte por ciento del tipo de tasación, a disposición de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva.

En caso de que la petición se haga en nombre de otra persona, se presentarán los documentos siguientes:

1.° Cédula personal del compareciente.

2.° Documentos que acrediten a éste, con garantía bastante poder notarial con preferencia como mandatario de otra persona, con autorización de ésta para contratar en su nombré.

3.° Cartilla de identificación sanitaria del ganado para el que se anuncie la subasta, con la firma del Inspector municipal Veterinario de su vecindad, después del último asiento, que deberá ser el correspondiente a la revisión del mes actual.

4.° Resguardo de haber depositado el veinte por ciento del tipo de tasación a disposición de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva.

Si un ganadero no poseyera suficiente número de cabezas para completar el cupo de ganado del término municipal que solicite, deberá ponerse de acuerdo con otros ganaderos, respecto al número de cabezas a aportar por cada uno para completar el cupo, y presentarán las proposiciones conjuntamente dentro de un solo sobre, pudiendo hacer cada ganadero de los que soliciten los pastos del término su oferta respecto a precio, con independencia de los otros y guardando el sigilo que estime conveniente respecto a su oferta; el hecho de solicitar pastos a nombre propio, siendo el ganado de otro propietario será castigado con arreglo a lo determinado en las ordenanzas.

No se admitirán proposiciones que no señalen de un modo claro y preciso la cantidad ofrecida por el postor, y la adjudicación provisional supondrá para el solicitante la aceptación de todos los compromisos derivados del presente anuncio; la adjudicación definitiva tendrá lugar automáticamente si transcurrido el plazo de 48 horas a partir de la en que se realice el comienzo de la apertura de los sobres no se hubiesen presentado reclamaciones ante la mesa de la subasta, o si éstas hubiesen sido desestimadas.

El pago de los pastos por los ganaderos adjudicatarios se hará en dos plazos de igual cuantía en las Juntas locales respectivas; el 1.° dentro de los diez días siguientes a la subasta, y el 2.° del 1 al 10 de Septiembre del presente año.

Todas las incidencias que pudieran producirse en relación con el pastoreo, así como para el pago de los pastos y sanciones por infracción a lo dispuesto, quedarán sujetas a la jurisdicción, tanto judicial como administrativa de la Junta local respectiva, renunciando los adjudicatarios al fuero de su residencia.

La mesa resolverá las incidencias no previstas, y de ella formarán parte dos representantes de la Junta Local respectiva, que quedan invitados a hacerlo por la presente, debiéndose presentar provistos de la credencial oportuna.

Serán de cuenta del rematante los gastos proporcionales del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL y prensa.

Caso de declararse desierta alguna subasta, se celebrará el día 22 del actual en el mismo lugar y hora.

Segovia, 5 de Junio de 1944.—El Presidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, Antonio Molinero.

Términos municipales cuyos pastos sobrantes se subastan

LOCALIDAD	TEMPORADA	NÚMERO DE RESES	TIPO DE TASACIÓN	IMPORTE DEL 20 POR 100
Codorniz	1 Julio a 31 Octubre...	600	2072,40	414,48
Garcillán	1 Julio a 31 Octubre...	1.800	2215,38	443,07
Huertos (Los)	15 Junio a 31 Octubre...	330	885,06	177,01
Madrona (Valsequilla)	15 Junio a 31 Octubre (1)	600	3275,82	655,16
Martín Muñoz de la Dehesa	1 Julio a 31 Octubre (2)	560	2350,32	470,06
Montuenga	1 Julio a 31 Octubre...	600	1537,02	307,40
San Cristóbal de la Vega	1 Julio a 31 Octubre...	410	1542,85	308,57

(1) Hace constar la Junta local que, no obstante comenzar la temporada en 1.° de Mayo, los pastos de este polígono no han sido aprovechados.

(2) En la dehesa boyal desde el 24 de Junio.

1407

Propuestas tasación pastos 1944-1945

Transcurrido el plazo señalado por esta Junta Provincial en circular de 20 de Abril último (B. O. de la provincia del 26) y en las Instrucciones para la formación de las *propuestas de tasación de pastos de 1944 45*, de 24 de Febrero del presente año, para la remisión, a esta Junta Provincial de dichas propuestas, y siendo bastantes las Juntas que no han cumplido lo ordenado, se requiere a las que se encuentran en este caso para que sin excusa ni pretexto de ningún genero presenten en esta Junta los documentos de referencia en un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la presente; advirtiéndolas desde este momento que daré cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de las Juntas que desatendiesen este requerimiento para que adopte con ellas las medidas que estime procedentes.

Segovia a 5 de Junio de 1944.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1306

LA LASTRILLA

Don Mariano Escudero Herranz, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

La Lastrilla, 24 de Mayo de 1944. El Presidente, Mariano Escudero, V.° B.°: El Alcalde, Rafael Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Bercimuel.
Carrascal del Río.
Duruelo.
Sequera de Fresno.
Brieva.

FUENTIDUEÑA 1394

La recaudación de cuotas correspondientes del reparto de utilidades del año actual, se seguirá realizando sin apremio hasta el día diez de los corrientes; transcurrida dicha fecha, se procederá contra los morosos en la forma que el Estatuto de recaudación autorice.

Fuentidueña, 1 de Junio de 1944. El Alcalde, Nicolás Palomar.

IMPRENTA PROVINCIAL